



17384 (CUI 05001600020620060514100)

8 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEGURIDAD PÚBLICA-PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2006-05141- 8 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1 128 406 361 de Medellín.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, el 8 de abril de 2016, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Tunja Boyacá, fijó la pena que deberá descontar JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ en **523 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 años, por las siguientes sentencias:

1)Del Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, del 17 de julio de 2016, de 7 años 2 meses 12 días de prisión, por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**. Hechos 26 de abril de 2006. **Radicado 050016000206-2006-05141.**

2)Del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, del 20 de octubre de 2016, de 40 años de prisión, por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**. Hechos 26 de abril de 2006. **Radicado 050016000000-2006-00033.**



Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de abril de 2006, y lleva privado de la libertad DOSCIENTOS TRES (203) MESES CUATRO (4) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

PETICION

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0024743 del 13 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18605346	Enero a Junio/22	96	420	
18691641	Agosto a Sept/22		204	
18762757	Oct a Dic/22		366	
	TOTAL	96	990	
TIEMPO REDIMIDO		88.5 = 2 meses 29 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 2 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores², arroja un total redimido de 55 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se

¹ Enviado el 17 de febrero de 2023 e ingresado al Despacho el 21 de marzo del mismo año.

² 52 meses 19 días



plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18691641	Julio/22		114	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JUAN DAVID RAMÌREZ RAMÍREZ**, una redención de pena por trabajo y estudio de **2 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **55 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **JUAN DAVID RAMÌREZ RAMÍREZ**, cumplió una penalidad de **258 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.



TERCERO. NO REDIMIR 114 horas de estudio, por el mes de julio de 2022 a **JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ**, conforme se indicó en las motivaciones.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia